



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1022
29 de agosto del 2023



“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 397 del 20 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1030 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el elegible WILFREDO HENAO MARIN para el empleo código OPEC 116408”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibidem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 996 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. CNSC 2019100001196** del 04 de marzo de 2019 **modificado por los acuerdos No. 2019100007516** del 16 de julio de 2019 y 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. CNSC 2019100001196** del 04 de marzo de 2019 modificado por los acuerdos No. 2019100007516 del 16 de julio de 2019 y 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9278**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 116408, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAN VICENTE FERRER, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ **“ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 397 del 20 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1030 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el elegible WILFREDO HENAO MARIN para el empleo código OPEC 116408”

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del elegible mencionado, con base en lo siguiente:

“(…) El certificado expedido por la alcaldía del Municipio de san Vicente con fecha de ingreso 2016-07-13 fecha de salida 2019-12-19 con el cargo de Mutador fotolector no corresponde a el nombre e identificación de la persona en el primer lugar de la lista de elegibles; corresponde a NATALIA ASTRID HERRERA OSORIO.

El certificado expedido por el municipio de Montebello en el cargo de director técnico actualización catastral urbana, con fecha de inicio 2006-06-06 fecha de salida 2006-09- 21, no corresponde al tiempo incluido en el certificado adjunto que tiene tiempo de inicio 2006-06-06.

El certificado expedido por el municipio de Toledo fecha de ingreso 2004-09-09 fecha de salida 2005-09-09 con cargo contratista actualización catastral urbana, no coincide con el contenido del certificado adjunto cuya fecha de salida es 2005-01-09.”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 397 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 116408** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

Dentro del término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **WILFREDO HENAO MARIN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de dicho aplicativo

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 2891 del 15 de marzo de 2023** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019”*, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9278 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1030 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	70288804	WILFREDO HENAO MARIN

Decisión notificada mediante el aplicativo SIMO al citado concursante, el día 16 de marzo de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, entre el día diecisiete (17) de marzo y el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Igualmente, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a las doctoras, **ROSMIRA MURILLO HENAO**, en calidad de Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, y a **IDALY EUGENIA NIÑO ARIAS**, Jefe de Talento Humano mediante radicados Nos. 2023RS025947 y 2023RS026314 del 16 de marzo del 2023, respectivamente, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, entre el día diecisiete (17) de marzo y el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Dentro del término anteriormente señalado, mediante radicados Nos. 2023RE128227 y 2023RE128346 del 30 de junio de 2023, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER (ANTIOQUIA)**, promovió recurso de reposición y acta de reunión donde consta que, en sesión del 27 de junio del 2023, el cuerpo colegiado decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de los cuales, entre otras cosas, indicó:

“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 397 del 20 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1030 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el elegible WILFREDO HENAO MARIN para el empleo código OPEC 116408”

“(…) PRIMERO. Definir si se tuvo en cuenta el tiempo certificado por el municipio de San Vicente Ferrer para el análisis de antecedentes (tres años y seis meses), para asignar puntaje adicional, toda vez que el que se cargó inicialmente para la convocatoria estaba a nombre de otra persona y el que anexó en el pronunciamiento ejercido con posterioridad no fue validado por la Comisión de conformidad con lo expuesto en la página 9 de la Resolución frente a la cual se presenta la reposición.

SEGUNDO. En caso de no haberse revisado la asignación de puntaje adicional en el análisis de antecedentes, se solicita excluir el puntaje asignado y en este sentido establecer el orden en la lista de elegibles con los puntajes finales luego de la exclusión del certificado del municipio San Vicente Ferrer.

TERCERO. Indicar que el propósito de la presentación del recurso es salvaguardar el orden de la lista de elegibles de conformidad con los documentos aportados por los aspirantes en el momento de la inscripción. (…)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, y las funciones contempladas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, adelanta los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, tiene la potestad de iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido, el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, contempla:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; **también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda**”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, si bien la Comisión de Personal solicitó la exclusión del elegible, es necesario garantizarle al señor **WILFREDO HENAO MARIN**, en virtud de los principios de mérito y debido proceso, un análisis completo de la totalidad de su documentación, aquella que fue debidamente cargada en el aplicativo SIMO para el empleo código OPEC 116408, en aras de determinar si con esta cumple los requisitos mínimos, aun cuando ello implique modificación del puntaje en valoración de antecedentes y reubicación de su posición en la lista de elegibles.

De otra parte, el numeral 13 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso”.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

La función pública⁶, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de **“(…) igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”**⁷, en donde el criterio del mérito es uno de los pilares en los procesos de selección, constituyéndose en un elemento sustantivo del mismo, razón por la cual, las actuaciones administrativas deben estar enmarcadas y guiadas por estos principios y garantías contempladas en la Constitución Política⁸.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ Entendida como el “(…) conjunto de actividades que realiza el Estado (…).” Corte Constitucional. Sentencia C -563 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz.

⁷ Artículo 2º de la Ley 909 de 2004.

⁸ Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. establece que “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 397 del 20 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1030 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el elegible WILFREDO HENAO MARIN para el empleo código OPEC 116408”

Siguiendo esta línea de argumentación, se reitera que el mérito, es uno de los principios rectores que rigen los procesos de selección y se *“(…) concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo (…)”*⁹.

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso administrativo que incluye esencialmente *“(…) 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución”*¹⁰ (Subrayado fuera texto), es necesario permitirle al elegible, pronunciarse frente al contenido del presente acto administrativo, para que sea tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Por lo tanto, encontrándose dos principios constitucionales inmersos en la presente situación, mérito y debido proceso, bajo el propósito de alcanzar los fines esenciales del Estado, que para el caso, consiste en proveer el empleo en el Sistema General de Carrera Administrativa, se considera necesario ampliar el objeto de la actuación administrativa, no sólo a determinar la procedencia de la exclusión del elegible, sino también si como resultado del análisis de la totalidad de los documentos cargados en SIMO y no únicamente de los verificados en la etapa de VRM, cumple con los requisitos, determinando si ello conlleva a la modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia, el orden de lista de elegibles.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, resulta pertinente ajustar parcialmente el objeto del **Auto No. 397 del 20 de abril de 2022**, en el sentido de ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por el concursante **WILFREDO HENAO MARIN**, tendiente a verificar no sólo si se debe excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, validar si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, existe un error en los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que den lugar a su modificación y en consecuencia, resulte necesario ajustar la posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 116408.

Actuación que deviene necesaria en el marco de la resolución del recurso de reposición promovido por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, quien rebatió la decisión comprendida en la Resolución Nro. 2891 del 15 de marzo de 2023.

Por lo anterior, es necesario notificar al elegible acerca de la ampliación del objeto de la actuación administrativa en aras que pueda ejercer sus derechos constitucionales, de defensa y contradicción.

El **proceso de selección No. 1030- Territorial 2019**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero del **Auto No. 397 del 20 de abril de 2022** en relación con el elegible **WILFREDO HENAO MARIN** concursante del empleo código OPEC 116408, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-340 de 2020. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

¹⁰ Corte Constitucional.

“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 397 del 20 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1030 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el elegible WILFREDO HENAO MARIN para el empleo código OPEC 116408”

PARÁGRAFO: Frente al elegible **WILFREDO HENAO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 70288804, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos y contenido del Auto No. 397 del 20 de abril de 2022 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO- Comunicar el contenido del presente Auto, al elegible **WILFREDO HENAO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 70288804, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Rosmira Murillo Henao**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, al correo electrónico: gobierno@sanvicente-antioquia.gov.co

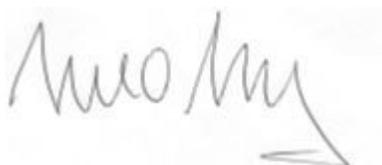
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Idaly Eugenia Niño Arias**, Profesional Universitaria Gestión Administrativa de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia), o quien haga sus veces, al correo gestionadministrativa@sanvicente-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, por ser un acto de trámite, no proceden recursos, de acuerdo con los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO